



Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2018-2021

15 de agosto de 2019

Responsable de la Publicación

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 21

ÍNDICE

Pág.

Tema

- 1-4 **ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA DONACIÓN REALIZADA POR EL C. J. HELIODORO LORENZO MONTES FEREGRINO, RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 050105356420007, UBICADO EN LA FRACCIÓN B DE LA FRACCIÓN 5, POTREROS CHILTIPIQUÍN, LA CALAVERA Y LOMA LARGA DE LA LOCALIDAD DEL POTRERO CON UNA SUPERFICIE DE 1-49-98.794 HECTÁREAS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**
- 4-6 **INFORMES DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., RESPECTO AL SEGUNDO TRIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2019.**
- 6-15 **ACUERDO POR EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO OPERADOR QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL POLÍGONO DE 1,455.98 HECTÁREAS, DENOMINADO "ELISIA, EL ROBLE Y SUBURBIO SANTIAGO", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL 100 ENTRE LAS COMUNIDADES DE LA PEÑUELA, TIERRA DURA Y EL GALLO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto del año dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA DONACIÓN REALIZADA POR EL C. J. HELIODORO LORENZO MONTES FERREGRINO, RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 050105356420007, UBICADO EN LA FRACCIÓN B DE LA FRACCIÓN 5, POTREROS CHILTIPIQUÍN, LA CALAVERA Y LOMA LARGA DE LA LOCALIDAD DEL POTRERO CON UNA SUPERFICIE DE 1-49-98.794 HECTÁREAS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,** el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2217, 2219, 2223, 2225, 2232 del Código Civil del Estado de Querétaro; 10, 19 y 49 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de 5, 6 y 53 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se acepta la Donación realizada por el C. J. Heliodoro Lorenzo Montes Feregrino, respecto del Predio identificado con clave catastral 050105356420007, ubicado en la Fracción B de la Fracción 5, Potreros Chiltipiquín, la Calavera y Loma Larga de la Localidad del Potrero con una superficie de 1-49-98.794 hectáreas, a favor del Municipio de Colón, Qro., y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará

de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

4. Que el Código Civil del Estado de Querétaro establece en su artículo 2217 y 2219 que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes y que esta puede ser pura, condicional, onerosa o remunerativa.
5. En esa tesitura la legislación estatal mencionada establece en los artículos 2223, 2225, la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, siempre y cuando, entre otras, tengan lugar entre vivos.
6. Que el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., se desprende que es obligación del Titular de la Secretaría de Administración:
 - Mantener actualizado el control de sus INVENTARIOS, instrumentando CONTROLES DE ALTA Y BAJA.
 - Satisfacer los requerimientos de inmuebles del Ayuntamiento por lo que deberán realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y ARCHIVO DE LA ESCRITURA de propiedad correspondiente.
7. Que en fecha 07 de junio de 2019, mediante oficio MCQ/SA/1202/2019, suscrito por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración, remite escrito presentado por el C. J. Heliodoro Lorenzo Montes Feregrino, quien manifestó su voluntad expresa de donar a esta Municipio el predio identificado con clave catastral 050105356420007, ubicado en la Fracción B de la Fracción 5, Potreros Chiltipiquín, la Calavera y Loma Larga de la Localidad del Potrero con una superficie de 1-49-98.794 hectáreas, a favor del Municipio de Colón, Qro.
8. Que en fecha 16 de mayo de 2019 el C. J. Heliodoro Lorenzo Montes Feregrino, el cual dirige al Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración, mediante el cual manifiesta su voluntad expresa de donar a esta Municipio el predio identificado con clave catastral 050105356420007, ubicado en la Fracción B de la Fracción 5, Potreros Chiltipiquín, la Calavera y Loma Larga de la Localidad del Potrero con una superficie de 1-49-98.794 hectáreas, a favor del Municipio de Colón, Qro., anexando la siguiente documentación:
 - a. Copia de Escritura Pública número 53,969 de fecha 04 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público 16 del Estado de Querétaro, mediante el cual acredita la propiedad de la Fracción 5, Potreros Chiltipiquín, La Calavera y Loma Larga adscrito a la Comunidad El Potrero en el Municipio de Colón, Qro.
 - b. Copia de Escritura Pública número 15,192 de fecha 06 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Víctor Reséndiz Velázquez, notario Adscrito de la notaria Número 1 del Cuarto distrito Judicial del Estado, mediante se realiza la Protocolización del Acta de Ejecución de Deslinde Catastral de fecha 16 de julio de 2018, expedida por los

Trabajadores adscritos a la dirección de Catastro de la Secretaria de Planeación y finanzas del Estado de Querétaro, así como del plano anexo consistente en el levantamiento topográfico promovido por el C. J. Heliodoro Lorenzo Montes Feregrino ante la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

- c. Certificado de Libertad de Gravamen correspondiente al predio identificado con Folio 14283, ubicado en Potrero con una superficie de 135-94-83 HAS.
 - d. Notificación expedida por la Secretaria de Planeación y Finanzas de la Dirección de Catastro de gobierno del Estado mediante la cual notifican que la clave catastral 050105356420007, sustituye a la 050105356420005.
 - e. Recibo de pago de impuesto predial del predio identificado con clave catastral 050105356420007, ubicado en la Fracción B de la Fracción 5, Potreros Chiltipiquín, la Calavera y Loma Larga de la Localidad del Potrero.
 - f. Oficio número SDUE-0176-2018, emitido por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual autoriza la subdivisión del predio identificado con clave catastral 050105356420007, ubicado en la Fracción 5, Potreros Chiltipiquín, la Calavera y Loma Larga de la Localidad del Potrero con una superficie de 135-94-83.00 hectáreas, a favor del Municipio de Colón, Qro.
9. De conformidad con lo establecido por el Oficio número SDUE-0176-2018, emitido por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología menciona que el Programa Municipal de Desarrollo urbano de Colón, instrumento técnico jurídico aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 20 de junio del 2008, el predio se ubica en uso de suelo Agropecuario (A), circunstancia por la cual se considera viable la aceptación de la donación por la superficie mencionada en los puntos 7 y 8 del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado por el Presidente Municipal elabora y somete a la consideración de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acepta la Donación a título gratuito por el C. J. Heliodoro Lorenzo Montes Feregrino, respecto del Predio identificado con clave catastral 050105356420007, ubicado en la Fracción B de la Fracción 5, Potreros Chiltipiquín, la Calavera y Loma Larga de la Localidad del Potrero con una superficie de 1-49-98.794 hectáreas, a favor del Municipio de Colón, Qro.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Administración a efecto de que realice todos y cada uno de los trámites correspondientes para llevar a cabo la donación del Predio identificado con clave catastral 050105356420007, ubicado en la Fracción B de la Fracción 5, Potreros Chiltipiquín, la Calavera y Loma Larga de la Localidad del Potrero con una superficie de 1-49-98.794 hectáreas, a favor del Municipio de Colón, Qro de acuerdo al considerando séptimo del presente instrumento.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de Administración a que realice la patrimonialización del predio una vez concluidos los trámites respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Notifíquese el presente instrumento a la Secretaría de Administración, y al C. J. Heliodoro Lorenzo Montes Feregrino.

Colón, Qro., a 12 de agosto de 2019. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal. Rúbrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- **DOY FE**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto del año dos mil diecinueve, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentaron los **INFORMES DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., RESPECTO AL SEGUNDO TRIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2019**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 8 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer los **Informes de Actividades y Estados Financieros presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., respecto al segundo trimestre correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal de 2019, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.
3. Que por su parte, el artículo 61 de la Ley citada establece que las entidades paramunicipales deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones.
4. Que el Municipio de Colón, Querétaro cuenta con un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal cuyo objeto principal es entre otros, promover el bienestar social y apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
5. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., los órganos que conforman al Sistema Municipal, son:
 - a) El Patronato.
 - b) Junta Directiva.
 - c) El Director del Sistema Municipal.
 - d) La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
 - e) El Contralor.
6. Que con fecha 12 de agosto de 2019 se recibió oficio DG/226/2019 signado por la C. Elsa Ferruzca Mora en su carácter de Directora del SMDIF de Colón, Qro., a través del cual remite los reportes trimestrales de actividades y financieros correspondientes al segundo segundo del ejercicio fiscal 2019 en los términos que se detallan y describen en los documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
7. Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió el presente proyecto e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente Municipal de Colón, somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

INFORME

ÚNICO: Se tiene por presentados los Informes de Actividades y Estados Financieros presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., respecto al segundo trimestre correspondiente a los meses de abril a junio del ejercicio fiscal 2019 en los términos de los anexos que le acompañan documentos que se adjuntan al presente y que forman parte integrante del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de la Contraloría Municipal, Secretaría de Finanzas, Síndicos Municipales y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., para los efectos legales que correspondan según su ámbito de competencia.

Colón, Qro., a 12 de agosto de 2019. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal. Rúbrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.------ **DOY FE-**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de junio del año dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó por Mayoría Calificada de votos el **ACUERDO POR EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO OPERADOR QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL POLÍGONO DE 1,455.98 HECTÁREAS, DENOMINADO "ELISIA, EL ROBLE Y SUBURBIO SANTIAGO", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL 100 ENTRE LAS COMUNIDADES DE LA PEÑUELA, TIERRA DURA Y EL GALLO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**", el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el cual se considera factible la Creación de un organismo Operador que se encargue de la prestación de los servicios de Agua Potable en el polígono de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo, en el Municipio de Colón, Qro.", y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que en este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
3. Que en fecha 21 de marzo de 2019 la C. Belinda Gabriela Salazar Botello, representante legal de la empresa denominada KERIAGUA, S.A. DE C.V., consistente en la aprobación a la solicitud de Autorización de la Creación de un organismo Operador que se encargue de la prestación de los servicios de Agua Potable en el polígono de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo, en el Municipio de Colón, Qro.
4. Que en fecha 20 de mayo de 2019, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/577/2019, se solicitó a la Dirección Jurídica del Municipio de Colón, emitiera Dictamen Jurídico respecto de la solicitud presentada por la C. Belinda Gabriela Salazar Botello, representante legal de la empresa denominada KERIAGUA, S.A. DE C.V., consistente en la aprobación a la solicitud de Autorización de la Creación de un organismo Operador que se encargue de la prestación de los servicios de Agua Potable en el polígono de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo, en el Municipio de Colón, Qro.

-
-
5. Que en fecha 20 de mayo de 2019, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/580/2019, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, emitiera Dictamen Jurídico Técnico Ambiental respecto de la solicitud presentada por la C. Belinda Gabriela Salazar Botello, representante legal de la empresa denominada KERIAGUA, S.A. DE C.V., consistente en la aprobación a la solicitud de Autorización de la Creación de un organismo Operador que se encargue de la prestación de los servicios de Agua Potable en el polígono de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo, en el Municipio de Colón, Qro.
 6. Que en fecha 20 de mayo de 2019, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/578/219, se solicitó a la a la Secretaría Técnica del Municipio de Colón, emitiera Dictamen Jurídico Técnico y de Servicios respecto de la solicitud presentada por la C. Belinda Gabriela Salazar Botello, representante legal de la empresa denominada KERIAGUA, S.A. DE C.V., consistente en la aprobación a la solicitud de Autorización de la Creación de un organismo Operador que se encargue de la prestación de los servicios de Agua Potable en el polígono de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo, en el Municipio de Colón, Qro.
 7. Que en fecha 22 de Mayo de 2019, se recibió el oficio ST.158.2019, suscrito por el Lic. Juan Luis Narvárez Colín, Secretario Técnico, mediante el cual emite su Dictamen Jurídico Técnico y de Servicios respecto de la solicitud presentada por la C. Belinda Gabriela Salazar Botello, representante legal de la empresa denominada KERIAGUA, S.A. DE C.V., consistente en la aprobación a la solicitud de Autorización de la Creación de un organismo Operador que se encargue de la prestación de los servicios de Agua Potable en el polígono de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo, en el Municipio de Colón, Qro., en el que considera procedente la autorización solicitada.
 8. Que en fecha 24 de Mayo de 2019, se recibió el oficio DJ/49/2019, suscrito por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, en su carácter de Director Jurídico, mediante el cual emite su Dictamen Jurídico respecto de la solicitud presentada por la C. Belinda Gabriela Salazar Botello, representante legal de la empresa denominada KERIAGUA, S.A. DE C.V., consistente en la aprobación a la solicitud de Autorización de la Creación de un organismo Operador que se encargue de la prestación de los servicios de Agua Potable en el polígono de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo, en el Municipio de Colón, Qro., en el que considera viable la autorización solicitada.
 9. Que en fecha 28 de Mayo de 2019, se recibió el oficio SDUE-475-2019, suscrito por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro, mediante el cual emite su Dictamen Jurídico Técnico Ambiental respecto de la solicitud presentada por la C. Belinda Gabriela Salazar Botello, representante legal de la empresa denominada KERIAGUA, S.A. DE C.V., consistente en la aprobación a la solicitud de Autorización de la Creación de un organismo Operador que se encargue de la prestación de los servicios de Agua Potable en el polígono de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela,

Tierra Dura y El Gallo, en el Municipio de Colón, Qro., en el que considera viable la autorización solicitada.

10. Que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título Quinto de los Estados de la Federación y de la Ciudad de México, en su Artículo 115, menciona que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Así mismo menciona que los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

11. Que de acuerdo con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro en el que menciona que las normas son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto establecer, las bases bajo las cuales se realizará la entrega y recepción de la infraestructura de los desarrollos inmobiliarios a los organismos correspondientes en materia de agua y electricidad para su operación y mantenimiento, de conformidad con la normatividad aplicable, aunado a lo que menciona su artículo 22 que corresponde a los Municipios que cuenten con su organismo operador, tendrán las atribuciones que se establezcan en el reglamento que se expida para tal fin, así como las señaladas en el presente Código.
12. Que de acuerdo al marco normativo que rige el caso en concreto existe el Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones del Estado de Querétaro, y el cual establece en su artículo 15 que los nuevos fraccionamientos y desarrollos habitacionales deberán ser construidos conforme a las especificaciones técnicas hidráulicas que al efecto emita el Organismo Operador y dentro de los parámetros de calidad fijados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, destacando la necesidad

de instalar dispositivos ahorradores de agua conforme a las certificaciones que al efecto emita el propio Organismo y publique en el Periódico Oficial.

Aunado a lo establecido por el Código Urbano en su artículo 132 y 133, no podrán autorizarse desarrollos inmobiliarios en aquellas áreas o predios que no cuenten con la factibilidad de los servicios de agua potable y energía eléctrica, por lo que los desarrolladores deberán garantizar la existencia de una fuente de abastecimiento de agua potable para servir a los desarrollos inmobiliarios, que sea suficiente a juicio de la autoridad competente. Por lo cual deberán de garantizar la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas originados por la autorización del desarrollo inmobiliario, además de la infraestructura que sea exigida por la autoridad competente.

Correspondiendo a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas, quien está facultado para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la legislación federal y del Código Urbano del Estado de Querétaro, de los Reglamentos correspondientes y de las disposiciones jurídicas que rijan la gestión de las aguas en el Estado de Querétaro.

De igual forma el Código Urbano en su artículo 427, menciona que los desarrolladores que hayan realizado las obras de infraestructura que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, la Comisión Estatal de Aguas realizará la instalación y conexión de la toma dentro de los diez días siguientes a la fecha de la contratación referida, con excepción de los inmuebles no construidos, en los cuales no existirá obligación de realizar instalación y conexión hasta que se vaya a iniciar la construcción correspondiente que requiera la prestación del servicio, sin perjuicio de que la Comisión Estatal de Aguas pueda aplicar lo dispuesto en el presente Título, en materia de cobro mínimo de acuerdo a la tarifa que se encuentre vigente.

13. Que en este tenor es de suma importancia lo mencionado por el artículo 21 del Código Urbano del Estado de Querétaro el cual menciona que la Comisión Estatal de Aguas es el organismo coordinador y coadyuvante con autoridades federales, estatales o municipales, en todas las actividades que de una manera u otra participen en la planeación, estudios, proyectos, construcción y operación de sistemas o instalaciones de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas y servicios relacionados con éstos, para beneficio de los habitantes del Estado, para lo cual tendrá los órganos y las atribuciones que se establecen en el Título Sexto de este ordenamiento, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos.

Así mismo dentro del artículo 133 del ordenamiento mencionado en el punto anterior se considera que los desarrolladores deberán garantizar la existencia de una fuente de abastecimiento de agua potable para servir a los desarrollos inmobiliarios, que sea suficiente a juicio de la autoridad competente. Asimismo, garantizarán la existencia o

construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas originados por la autorización del desarrollo inmobiliario, además de la infraestructura que sea exigida por la autoridad competente en términos de lo previsto por el Título Sexto de este Código.

14. Que de acuerdo lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se establecen las disposiciones generales que regulan: I. La prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, y servicios relacionados con éstos; así como establecer las bases generales de regulación de las aguas de jurisdicción estatal; y II. Las bases para el cobro de los derechos por los servicios prestados y de los derechos de infraestructura, así como los señalados en el presente Título. Lo cual corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas. Dicho organismo estará facultado para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la legislación federal y del presente Código, de los Reglamentos correspondientes y de las disposiciones jurídicas que rijan la gestión de las aguas en el Estado de Querétaro. Los objetivos a desarrollar, serán contar con la planeación financiera integral y la autosuficiencia necesaria, elevar el nivel de los servicios, fortalecer la administración de los sistemas para prestar dichos servicios y asegurar las características y especificaciones en ampliaciones realizadas por terceros para el buen funcionamiento y beneficio de los usuarios.

Por lo que establece que la Comisión Estatal de Aguas realizará los estudios técnico-financieros que determinen la factibilidad de crear administraciones municipales o intermunicipales, dependientes de la propia Comisión. Previa autorización de su órgano de gobierno, la Comisión Estatal de Aguas, podrá contratar con terceros, a fin de prestar de manera eficiente los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas; siguiendo el procedimiento señalado para el otorgamiento de concesiones.

15. Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas establece la creación del Organismo Descentralizado denominado "COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS" con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá autonomía técnica y orgánica, el cual tiene por objeto, Coordinarse con las autoridades competentes en todo lo que se relacione con la planeación, proyecto, estudios y construcción de obras hidráulicas.- Realizar en coordinación y auxilio de las autoridades competentes las labores tendientes al desarrollo en la administración, operación y conservación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, tanto urbano como rurales, que se encuentren actualmente en operación y de los que en el futuro se construyan o se rehabiliten para ponerse en servicio, así como proporcionar agua potable a los núcleos de población, fraccionamientos, comunidades y particulares que la requieran previa firma del contrato o convenio respectivo.
16. Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 339 del Código Urbano del Estado de Querétaro la Comisión Estatal de Aguas se podrá asociar con terceros para prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y disposición de sus aguas

residuales y tratadas, previa autorización de su órgano de gobierno; siguiendo el procedimiento señalado para el otorgamiento de concesiones. Estableciendo para efecto de lo dispuesto en los artículos 398, 399 y 401 del mismo ordenamiento, que los terceros con quienes se contrate, deberán contar con capacidad técnica y financiera que garantice la adecuada prestación de los servicios inherentes.

17. En este orden de ideas de acuerdo a lo mencionado por el Reglamento para el uso eficiente del Agua en las Poblaciones del Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto establecer las reglas para el mejor aprovechamiento del agua y su uso más eficiente, en los términos del título sexto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, incluyendo las acciones para prevenir y proteger las fuentes de agua para el consumo humano, así como para desarrollar la Cultura del Agua, en los términos de las Leyes de Aguas Nacionales, General y Estatal de Salud, General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los Reglamentos que de ellas emanen. La aplicación del presente Reglamento compete al Gobierno del Estado por conducto de la Comisión Estatal de Aguas y a los Municipios a través de los Organismos Operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias. Entendiéndose por Organismo Operador a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, o cualquier otra dependencia o entidad de los Municipios, que tenga a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Debiendo de tomar en cuenta que todos los nuevos fraccionamientos y desarrollos habitacionales deberán ser construidos conforme a las especificaciones técnicas hidráulicas que al efecto emita el Organismo Operador y dentro de los parámetros de calidad fijados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, destacando la necesidad de instalar dispositivos ahorradores de agua conforme a las certificaciones que al efecto emita el propio Organismo y publique en el Periódico Oficial.
18. De acuerdo a lo anteriormente mencionado dentro del Código Urbano del Estado de Querétaro, resulta importante resaltar que la Comisión Estatal de Aguas podrá concesionar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, siendo la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas. Teniendo la facultad de otorgar concesiones para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y las tratadas; así como celebrar con terceros, previa autorización de su órgano de gobierno, contratos de prestación de servicios para la construcción, posesión, operación y administración de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas; siguiendo el procedimiento señalado para las concesiones; aprobar las factibilidades para el establecimiento de centros de población, desarrollos inmobiliarios, subdivisión y lotificación de predios e inmuebles en general, para la prestación de los servicios a nuevos usuarios. Asimismo, autorizar y avalar los proyectos hidráulicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas. Dichas factibilidades serán previas a cualquier autorización de desarrollo inmobiliario en la Entidad; administrar los sistemas y proporcionar servicios relacionados con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas.

En los casos en que lo proponga la Comisión y con la aprobación del ayuntamiento del Municipio en que se ubiquen los servicios a que se viene haciendo mención; se podrá concesionar a los particulares la prestación de aquellos siempre y cuando los

concesionarios garanticen condiciones de prestación de los servicios equivalentes o superiores a las que proporcione la administración municipal. Los servicios concesionados estarán en todo tiempo sujetos al presente Código, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y los reglamentos respectivos, así como las bases que se fijen al interesado a propuesta de la Comisión. Dicho procedimiento para otorgar concesiones, se sujetará a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, siguiente: I. El interesado deberá presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos: I. En caso de ser persona moral, los documentos que acrediten su legal existencia; que su objeto social le permite ser titular de la concesión; así como la personalidad del promovente. II. Los documentos que acrediten contar con los elementos técnicos y financieros que le permitan asumir las obligaciones que se establezcan en el título de concesión para la prestación del servicio. III. Manifestar su conformidad con la garantía que al efecto se le fije, para la debida prestación de los servicios, objeto de la concesión, en caso de que se le otorgue. IV. Los estudios de factibilidad con los que a juicio del solicitante, se justifica el otorgamiento de la concesión. V. Los demás que fije la Comisión Estatal de Aguas, acorde al tipo de servicios a concesionar; II. Recibida la solicitud, el Vocal Ejecutivo ordenará la realización de los estudios de factibilidad técnica y financiera, para determinar la viabilidad del otorgamiento de la concesión solicitada, cuyo costo deberá ser cubierto por el solicitante; III. Concluidos los estudios a que se refiere la fracción anterior, el Vocal Ejecutivo solicitará la aprobación del Ayuntamiento del Municipio en que habrá de prestarse el servicio, la que deberá emitirse en un término no mayor a quince días hábiles, a cuyo efecto le será turnada copia certificada del expediente; IV. Concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Vocal Ejecutivo en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitirá el dictamen correspondiente en el que se determine la viabilidad de la concesión, la que turnará al Consejo Directivo para efecto de su aprobación. En caso de que se determine la inviabilidad de la concesión, se notificará al interesado a efecto de que haga valer los medios de impugnación establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; V. El Consejo Directivo emitirá Acuerdo por el que apruebe o rechace el dictamen a que hace referencia la fracción anterior; VI. De ser procedente el otorgamiento de la concesión, establecerá de forma clara y precisa las obligaciones y derechos a cargo del concesionario, así como su vigencia, la que en ningún caso podrá ser mayor a diez años, remitiendo el Acuerdo al Vocal Ejecutivo para la expedición del título de concesión; y VII. El Acuerdo a que se refiere la fracción V, deberá ser notificado de forma personal al interesado para los efectos legales correspondientes.

19. Que en cumplimiento al artículo 42 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Gobernación tomando en cuenta el sentido del Dictamen Jurídico Técnico Ambiental emitido por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro; el Dictamen Jurídico Técnico y de Servicios emitido por el Lic. Juan Luis Narváez Colín en su carácter de Secretario Técnico de la Presidencia Municipal; y el Dictamen Jurídico emitido por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, en su carácter de Director Jurídico del Municipio, se remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

20. Por lo que se considera factible autorizar una entidad administradora del Polígono que ha quedado descrito en el cuerpo de este documento, una vez que se analizó armónicamente los lineamientos enumerados en este instrumento deberá ser por conducto de la Comisión Estatal de Aguas, quien efectuó el estudio y aprobación del proyecto solicitado por el Fideicomiso de administración número 85100242 y la moral KERIAGUA S.A DE C.V.
21. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 1 y 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente Municipal, por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Gobernación, elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se considera factible autorizar una entidad administradora del Polígono de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo, en el Municipio de Colón, Qro.

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal del Aguas, será la encargada de realizar el estudio y aprobación del proyecto solicitado por el Fideicomiso de administración número 85100242 y la moral KERIAGUA S.A DE C.V.

TERCERO. De acuerdo a lo anterior la Comisión Estatal de Aguas será quien solicite del H. Ayuntamiento la autorización para el otorgamiento de la concesión y/o la celebración de contrato para la administración del polígono enunciado. Y deberá realizar el análisis de si el organismo administrador debiera ser un organismo auxiliar de la función pública.

CUARTO. Por cuanto ve a la inexistencia de la infraestructura hídrica, no existe carga impuesta al municipio por no haber asentamientos humanos en el polígono que nos ocupa, que requieran de agua potable en este momento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Belinda Gabriela Salazar Botello, representante legal de la empresa denominada KERIAGUA, S.A. DE C.V.

Colón, Qro., a 29 de mayo de 2019. Atentamente. Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Gobernación. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de las Comisiones. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de las Comisiones. Rúbrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- ----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**

**C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

C. ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DULCE JESÚS PÉREZ BRIONES
REGIDORA

C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ
REGIDOR

C. SOCORRO JIMÉNEZ RESÉNDIZ
REGIDORA

C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA
REGIDORA

C. JOSÉ MANUEL TERRAZAS PÉREZ
REGIDOR

LIC. CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA
REGIDORA

LIC. DAVID DE LA VEGA UGALDE
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA
AUTORIZÓ